

**RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA
(Expte. VSNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS)****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de abril de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VSNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 18 de diciembre de 2013, recaída en el expediente SNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 24 de enero de 2013, el Consejo de la antigua Comisión Nacional de la Competencia (CNC) dictó resolución en el expediente MC/0007/12, CRIADORES DE CABALLOS, como pieza separada de medidas cautelares en el marco del expediente S/0345/11, acordando:

“UNICO. - *Adoptar la medida cautelar por la que se intima a la ANCCE, para que en el plazo que dure la tramitación del expediente S/0345/11 CRIADORES DE CABALLOS:*

a) Ordene la suspensión cautelar de la modificación del Reglamento de 2011 en lo que se refiere a los requisitos para ser considerado Secretaría Técnica homologada que se recogen en el artículo 23.1 del Reglamento de Concursos Morfológicos 2011.

b) De respuesta en un plazo de 15 días a toda solicitud que se formule para formar parte del listado de Secretarías Técnicas homologadas para los concursos morfológicos, motivando en caso de denegación las causas de forma razonada y detallada”.

2. Mediante resolución de 18 de diciembre de 2013, dictada en el expediente SNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), resolvió:

“PRIMERO. - *Declarar acreditado el incumplimiento del Resuelve Único de la Resolución del Consejo de la CNC MC/0007/12, de 24 de enero de 2013, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española.*

SEGUNDO. - *Imponer a Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española una sanción de diez mil cuatrocientos doce EUROS (10.412 €), de acuerdo con lo razonado en el Fundamento de Derecho quinto.*

TERCERO. - *Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”*

3. Dicha resolución fue notificada a la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE) el 23 de diciembre de 2013, contra la que interpuso recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional (nº 74/2014) solicitando como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la misma.
4. Mediante auto de 2 de abril de 2014, la Audiencia Nacional acordó la suspensión de la ejecución de la multa condicionada a la constitución de aval, garantía que fue declarada suficiente por oficio de 11 de junio de 2014.
5. Mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente el recurso nº 74/2014 interpuesto por ANCCE contra la Resolución de 18 de diciembre de 2013, ordenando a la CNMC realizar un nuevo cálculo de la sanción impuesta.

Esta Comisión recibió el 11 de septiembre de 2017 testimonio de dicha sentencia, con expresión de su firmeza.

6. Por resolución del Consejo de la CNMC de 10 de enero de 2018, en ejecución de sentencia y en sustitución de la sanción inicial, se acordó:

ÚNICO. - *Imponer a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de mayo de 2017 (recurso 74/2014), y en sustitución de la inicialmente impuesta en la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional*

*de la Competencia de 18 de diciembre de 2013 (Expte. SNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS), la multa de **3.470 euros**.”*

7. Con fecha 25 de enero de 2018, ANCCE procedió al pago de la sanción por importe de 3.470 euros (folio 82).
8. Con fecha 19 de febrero de 2018, en contestación a la solicitud realizada por la DC sobre la intención de interponer recurso contra la resolución de 10 de enero de 2018 dictada por la CNMC, ANCCE presentó un escrito en el que informaba que no iba a impugnar dicha resolución, adjuntando justificante del pago de la sanción (folio 80).
9. Con fecha 21 de febrero de 2018, la CNMC comunicó a la Audiencia Nacional la procedencia del levantamiento de la garantía constituida por ANCCE.
10. Con fecha 22 de febrero de 2018, la Dirección de Competencia (DC) elevó su Informe Final de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 18 de diciembre de 2013 recaída en el expediente SNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VSNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS.
11. Es interesada:
 - la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE).
12. La Sala de Competencia deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 5 de abril de 2018.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “*vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.*”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que “*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Valoración de la Sala de Competencia

En su Informe Final de Vigilancia elevado a esta Sala el pasado 22 de febrero de 2018 la DC concluye considerando que habiendo ANCCE satisfecho el importe de la multa impuesta en la resolución de 10 de enero de 2018, procede dar por finalizada la vigilancia de la Resolución de 18 de diciembre de 2013.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por la DC en su Informe final de vigilancia respecto a la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 18 de diciembre de 2013.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 18 de diciembre de 2013 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente SNC/0030/13, CRIADORES DE CABALLOS.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.